

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 28 de octubre de los corrientes por la demandante.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: V. Sumario – fijación Cuota Alimentos**

**No. 2005 00096**

**Demandante: NANCY CASTRO ALBA en rep.**

**Demandado: JOSÉ GUSTAVO SALCEDO AMEZQUITA**

**Fecha Auto: Diciembre 02 de 2021.-**

Se INCORPORA a esta foliatura, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, el memorial allegado el 28 de octubre de los cursantes, por la aquí demandante, al tenor del cual se accederá a lo peticionado y para tal fin el Juzgado RESUELVE:

**1.- ADECUAR y ACTUALIZAR LA CAUTELA** aquí decretada en numeral 3.-, del auto admisorio fechado 18 de mayo de 2005 y lo resuelto en numeral 3., 4. y 5. De la audiencia de sentencia fechada 13 de octubre de 2006. Lo anterior, de cara a la variación laboral del demandado, quien al parecer actualmente es pensionado y por ende ante su desvinculación de la universidad en que laboraba, hoy día no está aplicándose el descuento aquí ordenado, en detrimentos de los derechos alimentarios que le asisten a Mayra Alejandra Salcedo Castro.

Como consecuencia de lo anterior,

**2.- SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN MENSUAL de la suma de \$725.846** correspondiente a la cuota alimentaria aquí fijada, a cargo del señor SALCEDO AMEZQUITA JOSÉ GUSTAVO con C.C. No. 6.756.332 y favor de su hija Mayra Alejandra Salcedo Castro, representada judicialmente por su progenitora NANCY CASTRO ALBA con C.C. No. 23.856.794 de Paipa – Boyacá. Dicho monto deberá ser descontado de la pensión devengada por el sujeto pasivo.

3.- Para materializar el anterior embargo se ordena OFICIAR a **COLPENSIONES**, comunicando este proveído, para que cumpla dicha cautela

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; adjúntense copias de los proveídos en comento y remítasele virtualmente dicha documental, dejando constancias de rigor.

4.- ADVIERTASELE a COLPENSIONES, que el monto informado (\$725.846), deberá incrementarse en el mes de enero de cada anualidad, esto es, enero de 2020, conforme al porcentaje de incremento del IPC – Índice de Precios al Consumidor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado  
#45 de 03 de diciembre de 2021  
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1475b483fb43f67345860ba14a58b4dddd4fe6aa1c27997d136855263245224d**

Documento generado en 02/12/2021 03:40:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>